



Hoy No hay Prisioneros

LA BATALLA DE ARICA A LA LUZ DE LA LEYES DE LA GUERRA DE 1880



Por: *Herbert VIVIANO*
hervicar80@gmail.com

“Los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo”

Preámbulo del Estatuto de Roma

El punto de partida en la antigüedad de lo que hoy llamamos derecho internacional humanitario, estuvo registrado en códigos de conducta, pactos, carteles y otros textos, cuya finalidad era reglamentar las batallas. Sin embargo, la suerte de los prisioneros de guerra después de culminado los combates en aquella lejana época, tenían distinto destino; mientras unos eran ultimados tras finalizado los enfrentamientos, otros eran objeto de sacrificios para apaciguar a los dioses, otros condenados a la pena de muerte, otros condenados a que su vida le pertenezca al vencedor etc.

El punto de quiebre se originó el 24 de junio de 1859, fecha en que mientras combatían en la batalla de Solferino (Italia) las tropas aliadas francesas-sardos contra las tropas austriacas por la unidad italiana en las inmediaciones de la iglesia de Castiglione, el ciudadano suizo Henry Dunant con ayuda de mujeres voluntariamente socorrieron heridos y moribundos durante tres días y tres noches consecutivas; influyendo estos aciagos momentos en el visionario suizo de buscar que generar leyes internacionales que protejan a la población y para aquellas personas que no participan o dejaron de participar en las batallas, así como prestarle asistencia. Con esta idea preconcebida Dunant junto a otros cuatro ciudadanos suizos fundaron en 1863 el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Posteriormente, con el impulso de los fundadores del CICR, el Consejo Federal suizo en 1864 convocó a una Conferencia Diplomática, en la cual participaron de 16 estados a través de sus respectivos delegados plenipotenciarios, redactando el “Convenio de Ginebra”, para el mejoramiento de la suerte que corrían los militares heridos de los ejércitos de campaña; dicho documento fue firmado el 22 de agosto del mismo año y ratificado en el transcurso de los años siguientes por casi la totalidad de Estados, incluso se adhirieron algunos que no estuvieron presentes para la formulación. El referido Convenio de Ginebra, base principal del Derecho Internacional Humanitario de la actualidad, estableció los siguientes artículos:

ARTICULO 1

Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y, como tales, protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos o heridos.

La neutralidad cesará si estas ambulancias u hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

ARTICULO 2

El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la intendencia, los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos, así como los capellanes, participaran del beneficio de la neutralidad cuando ejerzan sus funciones y mientras haya heridos que recoger o socorrer.

ARTICULO 3

Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aun después de la ocupación por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital o ambulancia en que sirvan, o retirarse para incorporarse al cuerpo al que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones, serán entregadas a los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega al cuidado del ejército de ocupación.

ARTICULO 4

Como el material de los hospitales militares queda sujeto a las leyes de guerra, las personas agregadas a estos hospitales no podrán al retirarse llevar consigo más que los objetos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservara su material.

ARTICULO 5

Los habitantes del país que presten socorro a los heridos serán respetados y permanecerán libres.

Los generales de las Potencias beligerantes tendrán la misión de advertir a los habitantes del llamamiento hecho a su humanidad y de la neutralidad que resultara de ello.

Todo herido recogido y cuidado en una casa, servirá de salvaguarda a la misma. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa estará dispensado del alejamiento de tropas, así como una parte de las contribuciones de guerra que se impusieran.

ARTICULO 6

Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a la que pertenezcan.

Los Comandantes en Jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes. Serán enviados a su país los que después de curados fueron reconocidos inútiles para el servicio.

También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra.

Las evacuaciones con el personal que la dirija serán protegidas por una neutralidad absoluta.

ARTICULO 7

Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones que en todo caso irá acompañada de la bandera nacional.

También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

La bandera y el brazal llevaran cruz roja en fondo blanco.

ARTICULO 8

Los Comandantes en Jefe de los ejércitos beligerantes fijaran los detalles de ejecución del presente Convenio, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme a los principios generales enunciados en el mismo.

ARTICULO 9

Las Altas Partes Contratantes han acordado comunicar el presente Convenio a los Gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios a la Conferencia Internacional de Ginebra, invitándoles a adherirse a él, para lo cual queda abierto el protocolo.

ARTICULO 10

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Berna en el espacio de cuatro meses o antes si fuese posible.

El *ius in bello* (derecho de guerra o practicas aceptables mientras se halla un estado en guerra) de la época se basaba en ese entonces en el Derecho Positivo (tratados escritos), el Derecho Natural (termino que encerraba los derechos humanos de aquel entonces) y el derecho consuetudinario (las costumbres); establecían limitaciones a los derechos de los ejércitos y garantizaba a los civiles sus vidas y bienes mientras no se interpusieran a la necesidad militar. Su aplicación como aun hoy suele suceder en algunos casos, eran un tanto incierto y de no acatamiento por las tropas muchas veces por desconocimiento.

Asimismo, podemos entender, basándonos en el artículo 8 de dicha Convención de Ginebra, tal como lo expresa Gonzalo Bulnes en 1919 que: “En aquel tiempo la teoría legal de la guerra era la que se hacía de gobierno a gobierno por medio de los ejércitos; no de Nación a Nación”. El 20 de octubre de 1868, los estados deciden ampliar la Convención de Ginebra de 1864, con artículos adicionales relacionados con los combates en el mar.

El Perú a través de un documento de fecha 2 mayo de mayo de 1879, firmado por el Presidente de la Republica de ese entonces, Mariano Ignacio Prado y su Ministro de Relaciones Exteriores, Mariano Felipe Paz Soldán; y posteriormente con otro documento de fecha 4 de junio de 1879 firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores Manuel Yrigoyen, manifiesta al Gobierno de Chile su adhesión a la Convención de Ginebra del 20 de octubre de 1868.

En respuesta a esto, posteriormente con un documento de fecha 28 junio de 1879, firmado por el entonces Presidente de Chile Aníbal Pinto y su Ministro de Justicia Jorge Huneeus, Chile manifiesta que habiendo recibido comunicación del Perú de su adhesión a la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, Chile también se adhiere; esperando que Bolivia también lo haga. Oficialmente la adhesión a la Convención de Ginebra Bolivia la hizo el 16 de octubre de 1879, Chile el 15 de noviembre de 1879 y finalmente Perú el 22 de abril de 1880.

Sin embargo, a pesar del compromiso adquirido con la firma de los documento anteriormente mencionados, narraciones de historiadores coinciden en manifestar que momentos inmediatos a la Batalla de Arica, las tropas chilenas en cumplimiento a ordenes de su comando, procedió a efectuar el famoso “Repase”, termino de significado análogo a “merienda”, es decir se jactaban ultimando a todo enemigo herido o moribundo, o incrustaban la bayoneta a los que se hallaban tendidos en el terreno terminada la batalla, pues tenían la concepción que muchos volverían a luchar y trataban de aparentar estar muertos; del mismo modo asesinaban a cualquier sobreviviente capturado o rendido con el cuchillo de la bayoneta, o con un puñal (corvo) violando flagrantemente el artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1864 que indicaba que se le debía recogerlos y prestarle cuidado.

Cuenta los historiadores que el Coronel del ejército chileno, Pedro Lagos Marchant, Jefe responsable del asalto a Arica, con el fin de lograr su propósito y cumplir la misión de tomar Arica, emitió la orden de **“Hoy no hay prisioneros”** e hizo circular la consigna racial **“Mueran los cholos”**. Dando

cumplimiento a esta disposición, los soldados peruanos que cayeron en manos de las fuerzas chilenas no fueron considerados prisioneros de guerra. Fueron muertos en el instante, degollados, masacrados a culatazos o bayonetazos, o fusilados como el caso de los sesenta y seis soldados peruanos ejecutados a sangre fría en las graderías de la Iglesia de San Marcos y en la plazoleta de Arica. Similar conducta observó el ejército invasor en los *Fuertes Ciudadela, Este y Morro Gordo* de la misma ciudad de Arica. Asimismo, según historiadores empañaron su victoria asaltando ambulancias que trasladaban heridos, asesinando a estos últimos y ultimando a los médicos que protestaron por dichos actos, violando el artículo 7 de la Convención de Ginebra. Estos hechos fueron materia de investigación en 1880 por autoridades peruanas.



“Hoy no hay prisioneros”; Pintura de Juan Adrián Reyes Terreros, retrata la masacre de las tropas peruanas en las graderías de la Iglesia de san Marcos el 07 de Junio de 1880. Tomado de página de facebook Concurso Pictórico Juan Lepiani Toledo el 02 de Junio 2020 en:

<https://www.facebook.com/470944613076440/photos/a.495503707287197/495503767287191/?type=3&theater>

Se dice asimismo que a partir de las nueve de la mañana del 7 de junio de 1880, después de culminada la Batalla de Arica, las tropas chilenas estimulada por muchos de sus oficiales, promovió el saqueo de negocios de peruanos y extranjeros, así como el incendio de las casas de la ciudad de Arica.

Por otro lado, las autoridades chilenas investigaron acerca del presunto uso de instalaciones protegidas con la bandera de la Cruz Roja por tropas peruanas para fines militares durante la batalla de Arica (lo que hoy conocemos como perfidia, acto prohibido por el DIH); así como de innumerables informes militares chilenos en referencia al fusilamiento de civiles por perfidia. Existieron asimismo en algunas ocasiones en que los tribunales chilenos juzgaron a militares chilenos sobre hechos que eran vistos como violaciones a las leyes de la guerra de aquel entonces.

Tener un conocimiento real de los hechos acaecidos, teniendo en cuenta las versiones y explicaciones contradictorias de los contendientes, formular de modo motivado y fundamentado la tipificación de los delitos, analizando las circunstancias de caso, estableciendo hechos agravantes, atenuantes y eximentes a fin de poder arribar a una sentencia se hace extremadamente difícil, después de cuarenta años de ocurrido los hechos. Solo queda analizar desde el punto de vista moral tales acontecimientos, pues la mayor parte de las batallas y combates en la antigüedad era una barbarie, sin leyes ni organismos que promocionen o protejan los crímenes de guerras; sin embargo esto ha sido progresivamente regulado actualmente por el Derecho Internacional Humanitario a través de los cuatro Convenios de Ginebra elaborados y aprobados en 1949, después de la Segunda Guerra Mundial, los Protocolos Adicionales a dichos convenios elaborados en 1977 y otros tratados que tratan de limitar los efectos y consecuencias producto de los Conflictos Armados, la protección a aquellos que no participan o dejaron de participar en los conflictos, así como limitar los métodos y medios de hacer la guerra, como la prohibición de gases venenosos, armas químicas etc.

Además, en 1998, se estableció la Corte Penal Internacional, basada en el Estatuto Roma aprobado el mismo año, la cual entro en vigor el 1ro de julio del 2002, para enjuiciar a personas por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, a pesar de la fuerte oposición (incluso hasta la fecha) de algunos países.

A pesar de que se vivió dos guerras mundiales y a la fecha aun hay muchos enfrentamientos bélicos fratricidas en el mundo, donde las infracciones al Derecho Internacional Humanitario aun continúan, los esfuerzos para lograr la paz aun continúan; lo importante esta en su difusión y su efectiva aplicación a pesar de dificultades inherentes, para llegar a conseguir su finalidad principal, que es de preservar la dignidad humana en el marco de los conflictos armados.

BIBLIOGRAFÍA

Blog de Cesar Vásquez Bazán, 2012, Crímenes chilenos contra la humanidad en la Guerra del Salitre y la violación del artículo sexto de la Convención de Ginebra de 1864 - El repaso de heridos peruanos y bolivianos fue uno de los principales métodos del Genocidio chileno de 1879-1884 setiembre 15, 2012

Convención de Ginebra de 1864. Comité internacional de la Cruz Roja

Paz Soldán, Mariano Felipe. 1884. Narración histórica de la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia. Buenos Aires: Imprenta y Librería de Mayo

Varas, José Antonio, ed. 1884. Recopilación de leyes, ordenes y decretos supremos concernientes al Ejército desde enero 1878 a fin de 1883. Tomo VI. Santiago de Chile: Imprenta de R. Varela.

Manual del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de la Media Luna Roja, decimo tercera edición, 1994 Barros Arna Diego (1881-I) Historia de la Guerra del Pacifico (1879-1880) Santiago, Chile: Librería Central de Servat i C

- Barros Arna Diego (1881-II) *Historia de la Guerra del Pacifico (1879-1880)* Santiago, Chile: Librería Central de Servat i C
- Basadre, Jorge (2014-8) *Historia de la Republica del Peru (1882-1933)*, Lima, Peru: El Comercio
- Bulnes, Gonzalo (1914) *Guerra del Pacifico. Vol 2: De Tarapaca a Lima (PDF)*. Valparaíso: Sociedad Imprenta y Litografía Universo. p. 740.
- Ferrada Walker, Luis Valentín (2011). *La Guerra del Pacífico y la consolidación de los estados nacionales latinoamericanos. Una nueva visión desde el derecho de la guerra y el derecho internacional público*. Santiago de Chile: Centro de Estudios Bicentenario, Universidad Andres Bello.
- Ibarra Cifuentes, Patricio (2017). *La guerra en cautiverio. Los prisioneros de la Guerra del Pacífico (1879-1884)*. Quilicura, Chile: Legatum.
- Kalshoven, Frits; Zegveld, Lisbeth (2001). Restricciones en la conducción de la guerra. *Comité Internacional de la Cruz Roja*.
- Rosario, Emilio (2008). Por el devenir de un gran paradigma nacional: un balance historiográfico a la guerra del Pacífico. *Investigaciones sociales* (Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Año XIII (20): 301-334.
- Villalobos, Sergio (2004). *Chile y Perú, la historia que nos une y nos separa, 1535-1883* (2 edición). Chile: Editorial Universitaria.
- Ahumada Moreno, Pascual. Recopilación – Sumario chileno: Volumen 3.



Vencer o Morir. Pintura de Gonzalo Esteban